

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se aprueba el proyecto del centro de higienización de leche, convalidado provisionalmente para el abastecimiento de Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, que la Entidad «Granja La Polesa, S. L.», posee en Granda-Siero (Oviedo).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido a instancias de «Granja La Polesa, S. L.», en solicitud de aprobación del proyecto del centro de higienización de leche, convalidado provisionalmente, para el abastecimiento de Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, que dicha Entidad posee en Granda-Siero (Oviedo), en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado segundo de la Orden de 10 de febrero de 1970:

Considerando justas las razones en que se fundamenta dicha solicitud y que el proyecto presentado cumple con las condiciones técnico-sanitarias que se determinan en el mencionado Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto del centro de higienización de leche, convalidado provisionalmente, para el abastecimiento de Oviedo (capital), Avilés, Mieres y Langreo, que la Entidad «Granja La Polesa, S. L.», posee en Granda-Siero (Oviedo).

Segundo.—Se autoriza a la Entidad «Granja La Polesa, Sociedad Limitada», al envasado de la leche higienizada en bolsas de plástico flexible y de la leche esterilizada en recipientes de cartón plastificado, ambos de un solo uso.

Tercero.—Las obras e instalaciones deberán ajustarse exactamente a los datos que obran en el proyecto que ha servido de base a la presente resolución, debiendo ser ejecutadas en el plazo máximo de un año a partir de la fecha de publicación de la Orden de aprobación del proyecto en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto.—Finalizadas las obras «Granja La Polesa, S. L.», lo comunicará a los Ministerios de la Gobernación y de Agricultura, a efectos de lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

*ORDEN de 31 de marzo de 1971 por la que se aprueba el proyecto de actualización y ampliación de las instalaciones de la central lechera que para el abastecimiento de San Sebastián tiene adjudicada la Entidad «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA).*

Excmos. Sres.: Visto el expediente promovido por «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.» (GURELESA), en solicitud de que se apruebe el proyecto de actualización y ampliación de las instalaciones de la central lechera que para el abastecimiento de San Sebastián tiene adjudicada.

Considerando que el proyecto presentado reúne todos los requisitos exigibles a esta clase de industrias, y de conformidad con lo establecido en el artículo 66 del Reglamento de Centrales Lecheras y otras Industrias Lácteas, aprobado por Decreto 2478/1966, de 6 de octubre,

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de los Ministros de la Gobernación y de Agricultura, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se aprueba el proyecto de actualización y ampliación de las instalaciones de la central lechera que para el abastecimiento de San Sebastián tiene concedida la Entidad «Centrales Lecheras Reunidas de Guipúzcoa, S. A.».

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 31 de marzo de 1971.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de la Gobernación y de Agricultura.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

*DECRETO 699/1971, de 1 de abril, por el que se indulta a José Antonio Real Artacho.*

Visto el expediente de indulto de José Antonio Real Artacho, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencia de veintidos de abril de mil novecientos sesenta y nueve, como autor de un delito de hurto, con la atenuante muy cualificada de arrepentimiento espontáneo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidos de abril de mil novecientos treinta y ocho.

Oído el Ministerio Fiscal, y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a José Antonio Real Artacho de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de abril de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia.  
ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUIJO

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 14.184, interpuesto por «Almoradí, S. A.» por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1964.*

Ilmo. Sr.: Visto el recurso contencioso-administrativo número 14.184/69, interpuesto por «Almoradí, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 8 de mayo de 1969, referente al Impuesto sobre Sociedades, la Sala Tercera del Tribunal Supremo ha dictado sentencia en 22 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Almoradí, S. A.», contra acuerdo del Tribunal Económico-Administrativo Central de seis de mayo de mil novecientos sesenta y nueve, sobre Impuesto de Sociedades, debemos confirmar y confirmamos esta resolución por ajustarse a derecho, declarándola firme y subsistente; sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inexecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 9 de octubre de 1970 por la que se acuerda la ejecución de la sentencia del Tribunal Supremo recaída en el recurso 14.015, interpuesto por «Compañía para Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», por Impuesto sobre Sociedades, ejercicio 1966.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 14.015, interpuesto por «Compañía para Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Central de 7 de mayo de 1969, referente al Impuesto sobre Sociedades y Gravamen Especial del

4 por 100, la Sala Tercera del Tribunal Supremo, ha dictado sentencia en 25 de junio de 1970, cuya parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso interpuesto por «Compañía para Fabricación de Contadores y Material Industrial, S. A.», contra resolución del Tribunal Económico-Administrativo Central de 7 de mayo de 1969, debemos revocar y la revocamos parcialmente, declarando que debe ser objeto de deducción el gravamen especial del 4 por 100 de la cantidad de dos millones setecientos noventa y siete mil ochocientos setenta y tres pesetas, a que ascienden los rendimientos atípicos declarados por la Entidad, debiendo rectificarse la liquidación de acuerdo con este pronunciamiento, girando la que corresponda. Confirmamos el acuerdo recurrido en lo que no se ajuste a esta declaración, con derecho a la devolución de lo que resulte indebidamente ingresado y sin imposición de costas.»

No existiendo ninguna de las causas de suspensión o inejecución establecidas en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Este Ministerio acuerda que el preinserto fallo sea cumplido en sus propios términos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Director general de Impuestos Directos.

*ORDEN de 18 de marzo de 1971 por la que se conceden a la Empresa «Agustín Domínguez Bautista y Agustín Taillefer Gil», los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre.*

Ilmo. Sr.: Vista la Orden del Ministerio de Industria de fecha 6 de noviembre de 1970, por la que se declara a la Empresa «Agustín Domínguez Bautista y Agustín Taillefer Gil» (en nombre de Sociedad a constituir), por la instalación frigorífica nueva de 10.000 metros cúbicos de cámaras bitémparas en el puerto de Málaga, comprendida en el grupo 2.º «Frigoríficos Generales Comerciales», de los previstos en el artículo 3.º del Decreto 2419/1968, de 20 de septiembre, por el que se aprueba el Programa de la Red Frigorífica Nacional para el segundo cuatrienio,

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en el apartado 4.º de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 27 de enero de 1965, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a la Empresa «Agustín Domínguez Bautista y Agustín Taillefer Gil» (en nombre de Sociedad a constituir), por la industria indicada y por un plazo de cinco años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, los siguientes beneficios fiscales:

a) Libertad de amortización durante el primer quinquenio a partir del ejercicio en que se inicie la explotación industrial en la Empresa.

b) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal durante el periodo de instalación.

c) Reducción del 50 por 100 en la base del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 del texto refundido de 6 de abril de 1967.

d) Reducción del 50 por 100 en la base del Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que grave las ventas por las que se adquieran bienes de equipo y utillaje de primera instalación que no se fabriquen en España, así como a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional.

e) Reducción del 40 por 100 del Impuesto sobre las Rentas del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emita la Empresa española y de los préstamos que la misma concierte con Organismos internacionales o con Instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinan a financiar inversiones reales nuevas.

La aplicación concreta de este beneficio a las operaciones de crédito indicadas, se tramitará en cada caso a través del Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo, en la forma establecida por la Orden de este Ministerio de 11 de octubre de 1965.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Entidad beneficiaria dará lugar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 152/1963, a la privación de los beneficios concedidos y, por consiguiente, al abono de los impuestos bonificados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1971.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

*RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización concedida al «Banco de Bilbao, S. A.», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.*

Visto el escrito presentado por el «Banco de Bilbao, S. A.», solicitando autorización para establecer el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos en las nuevas sucursales que le han sido traspasadas por el «Banco de Aragón, Sociedad Anónima».

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 1, concedida en 30 de septiembre de 1964 al «Banco de Bilbao, S. A.», se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

#### Demarcación de Hacienda de Tarragona

Tarragona. Agencia. Avenida Conde Vellallano, 109-111, a la que se asigne el número de identificación 43-01-04.

Tortosa. Sucursal. Avenida del Generalísimo, 82-84, a la que se asigna el número de identificación 43-01-05.

#### Demarcación de Hacienda de Barcelona

Maurea. Sucursal. Poseo de Pedro II, 45, a la que se asigna el número de identificación 08-01-31.

#### Demarcación de Hacienda de Valencia

Burjasot. Sucursal. General Aranda, 6, a la que se asigna el número de identificación 46-01-16.

#### Demarcación de Hacienda de Guipúzcoa

Eibar. Sucursal. María Angela, 7, a la que se asigna el número de identificación 20-01-07.

#### Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid. Agencia. Alberto Palacios, 9—Villaverde Alto—, a la que se asigna el número de identificación 28-01-39.

#### Demarcación de Hacienda de Lérida

Artesa de Segre. Sucursal. Carretera de Agramunt, 24, a la que se asigna el número de identificación 25-01-03.

Al mismo tiempo se dispone el cese en la prestación del servicio de referencia en las sucursales que a continuación se indican, quedando anulados los números de identificación que tenían asignados:

#### BAJAS «BANCO DE ARAGÓN, S. A.»

#### Demarcación de Hacienda de Tarragona

Tarragona. Sucursal. Alcalde Palaá, 33, con el número de identificación 43-10-01.

Tortosa. Sucursal. Cervantes, 6, con el número de identificación 43-10-02.

#### Demarcación de Hacienda de Lérida

Artesa de Segre. Sucursal. Carretera de Pons, 19, con el número de identificación 25-08-09.

Madrid, 3 de marzo de 1971.—El Director general, José Barrea Tejero.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se transcribe la lista oficial de las extracciones realizadas y de los números que han resultado premiados en cada una de las cinco series de que consta el Sorteo de la Paz, celebrado en Madrid el día 6 de abril de 1971.*

1 premio de 15.000.000 pesetas, para el billete número 42999

Vendido en Barcelona.

2 aproximaciones de 276.250 pesetas cada una, para los billetes números 42998 y 43000.

99 centenas de 25.000 pesetas cada una, para los billetes números 42901 al 43000, ambos inclusive (excepto el 42999).

690 premios de 25.000 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 99

8.999 reintegros de 2.500 pesetas cada uno, para los billetes terminados como el primer premio en 9

#### Premio especial

El billete número 42999, de la serie 5.ª, ha obtenido, además del primer premio de pesetas 15.000.000, el adicional de 35.000.000 de pesetas, vendido en Barcelona.